



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo once (11) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00082-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, 87, 444 y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho que el avalúo catastral no fue aumentado en un cincuenta por ciento como lo indica el artículo 444 numeral 4 del CGP *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

- No se establece de manera clara y concreta la cuantía del proceso a efectos de determinar la competencia toda vez que en la demanda se presentaron dos acápites de competencia y cuantía totalmente distintos.

-En lo generales de la demanda se cita a los señores MILEIDIS ESTHER, MILEINIS, ANIBAL FEDERICO, YERELIS MARTINEZ y JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS se citan como demandados; sin embargo en el poder allegado se detalla que confieren poder al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO para que proceda a instaurar demanda de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ**, promovido por el señor **JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS**, por medio de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, como apoderado judicial del señor **JHEIRSIR**

ESTEBAN MARTINEZ RAMOS, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito